



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 740/2022**

**Asunto: Supuesto acoso escolar en centro privado de educación / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 6 de julio de 2022, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relativa al supuesto acoso escolar que estaría sufriendo el alumno XXX, escolarizado en el Colegio XXX de XXX (Burgos).

Según los términos de la queja, dicha situación de acoso escolar, causada por otro compañero, vendría dándose desde el curso escolar 2018/2019, haciéndose especial hincapié en que, el 14 de marzo de 2022, XXX sufrió una agresión, por un balonazo, supuestamente intencionado, que recibió en las gradas del gimnasio del centro educativo, lo cual fue denunciado en una comisaría de la Policía Nacional el 17 de marzo de 2022.

También conforme a lo expuesto en el escrito de queja, dicha situación de acoso escolar, así como la ausencia de atención a las necesidades educativas que presenta XXX por sus altas capacidades, fue expuesta al Área de Inspección Educativa y a la Dirección Provincial de Educación de Burgos, mediante comunicaciones realizadas por los padres del alumno en fechas 19 de abril, 2 de mayo y 3 de mayo de 2022.

Como respuesta a dichas manifestaciones, desde el Área de Inspección Educativa, a través de un correo electrónico dirigido a los padres del alumno el 3 de mayo de 2022, se les comunicó (se eliminan datos personales):

*“En relación al escrito recibido por esta área de inspección de fecha de 19 de abril de 2022, en relación al presunto acoso de su hijo (...) en el centro XXX de XXX les comunico lo siguiente:*



1.-*Recibido su escrito de 18 de marzo y el último referido anteriormente, por parte del inspector que suscribe se inicia un proceso por el que se trata de determinar la realidad de los hechos que refieren.*

2.- *De resultas de dichos procesos, y en referencia al primero de ellos, se dedujo en su momento que el balonazo que recibió su hijo fue fortuito, sin que existiera intencionalidad expresa de hacer daño. Entre las actuaciones desarrolladas por el centro educativo, se mantuvo una entrevista con el alumno que le lanzó el balón en presencia de sus padres.*

3.- *En relación al segundo escrito, les comunico que a pesar de la especial vigilancia del desempeño de su hijo y de sus compañeros, no se detecta por parte del centro un proceso de acoso.*

4.- *Que la atención del centro hacia su hijo, desde su ingreso en el mismo ha sido correcta y ha tenido en cuenta su alta capacidad, potenciando una atención personalizada específica que no han recibido otros alumnos del centro.*

5.- *Su opinión sobre la actuación de la orientadora del centro, en la que se expresa su falta de profesionalidad en el desarrollo de sus funciones no parece concordar con la del equipo directivo que coincide con la de la citada orientadora.*

6.- *La inclusión de un alumno en el programa de atención psicológica para menores que sufren acoso escolar la debe decidir el propio centro y, como he mencionado no se considera que se dé un proceso de esta naturaleza.*

*No obstante se mantiene por parte de la inspección un contacto continuo con el centro en relación a este caso. Se les ha emplazado a que, desde todos los ámbitos (equipo docente, tutoría, equipo directivo) mantengan una especial atención al desarrollo de cualquier aspecto que pudiera ser motivo de acoso.*

*Por otra parte, les comunico que si su hijo se encuentra a disgusto en el centro educativo podremos realizar un cambio de centro para la continuación de sus estudios”.*

Con todo, según lo expuesto en la queja presentada ante esta Procuraduría, la familia del alumno no está conforme con la actuación llevada a cabo por la Administración educativa, manteniendo que la situación de acoso escolar existe, así como que no se da la debida respuesta a las necesidades educativas especiales que presenta el alumno con motivo de sus altas capacidades.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se pone de manifiesto lo siguiente:

*«Prácticamente desde el inicio de la escolarización obligatoria del alumno XXX, sus padres han venido demandando una especial atención hacia su hijo, en atención a*



*sus presuntas altas capacidades. En segundo de Educación Primaria, es decir en el curso 2014-15, los padres presentaron un informe privado de evaluación psicopedagógica en el centro donde su hijo estaba escolarizado – CC (...) en XXX-, En base a ese informe, exigen al centro la flexibilización escolar de su hijo. Este proceso debe ser iniciado por el profesorado y corroborado por el equipo de atención psicopedagógica del propio centro. De ello se informa a los padres, que manifiestan sus quejas con la labor educativa del colegio hacia su hijo, presionando esta disconformidad con continuas visitas, escritos y correos electrónicos, cuya persistencia y negatividad creó situaciones de tensión, estrés y ansiedad, en más de un profesional del colegio, incapaz de soportar las continuas injerencias en su trabajo docente.*

*A comienzos del curso siguiente, 2015-2016, los padres comunican que el niño sufre episodios de angustia y terror ante la perspectiva de comenzar el curso; piensa que no va a aprender cosas nuevas y que le van a obligar a repetir todas las cosas que ya sabe.*

*Todas estas demandas se continúan produciendo durante todo el curso, junto con la actuación de los padres con respecto al profesorado, a pesar de que, desde la Dirección Provincial de Educación, se les respondió en diversas ocasiones a dichas demandas. Los padres solicitan cambio de centro, alegando que su hijo no quiere ir al colegio, que se aburre en clase porque sabe todo lo que le explican y no está conforme con el programa de adaptación curricular a él dirigido. Se produce el cambio al CEIP (...) de XXX.*

*Los desencuentros continúan también en este nuevo centro con nueva invasión de escritos, visitas al centro y correos electrónicos a las diversas instancias educativas, descalificando la actuación didáctica llevada a cabo con su hijo, criticando cualquier plan de enriquecimiento curricular acordado para el alumno, exigiendo entrega de todo tipo de documentos, fiscalizando inquisitorialmente cualquier labor pedagógica hacia su hijo, alegando que no se respetan los derechos del alumno, advirtiendo amenazadoramente que su hijo vuelve a estar triste, que se aburre en clase, que no quiere ir al colegio ni hacer los deberes y que se angustia.*

*Esta actitud y comportamiento se repite de nuevo, en el centro donde actualmente el alumno está escolarizado.*

*Por otra parte, a partir de los antecedentes que figuran en la petición de información de esa Procuraduría, el 20 de mayo, la familia vuelve a remitir mensajes al jefe de inspección, informando que su hijo “está recibiendo tratamiento psicológico por un gabinete privado y que tiene depresión y ansiedad al ir al colegio. Además, algunos días no asiste al centro y otros van a recogerle”. El inspector, en su visita al centro el 27 de mayo, comprueba que el alumno no estaba presente y el equipo directivo le informa que muchos días vienen los padres al colegio y se lo llevan porque según ellos, se aburre*



y se desmotiva. El inspector refiere que el equipo directivo vuelve a reafirmar la inexistencia de acoso escolar y la influencia perniciosa de los padres en el centro.

*Para finalizar, en relación con las discrepancias entre el centro y los padres del alumno, no se puede sino recurrir a la legalidad vigente. Los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, establecen que el profesorado es autoridad pública y goza de presunción de veracidad en el ejercicio de sus funciones y puede recabar de las familias la colaboración necesaria para la obtención de información necesaria para el ejercicio de la función educativa y para la aplicación de las normas de convivencia».*

Cabe poner de relieve que el autor de la queja, tras la presentación de la misma, ha aportado al expediente tramitado por esta Procuraduría diversos escritos de alegaciones y documentación, entre la que se encuentra una copia de un Decreto de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Burgos, fechado el 4 de julio de 2022, para oficiar al Colegio XXX de XXX la petición del *“Acta de Reunión adoptada por la Comisión de Valoración de Supuesto Posible Acoso Escolar en relación al incidente ocurrido el 14/03/22 y durante el presente curso escolar 2021/2022 en el que se encuentran involucrados los alumnos (...) y (...)”*.

De ello se deduce que está en tramitación un expediente de reforma por parte de la Fiscalía de Menores, que puede realizar una serie diligencias para la comprobación de los hechos que, sin embargo, esta Procuraduría no puede llevar a cabo conforme a su normativa reguladora, debiendo concluir la instrucción de dicho expediente, en su caso, con la remisión del mismo al Juez de Menores para que adopte la correspondiente resolución sobre los hechos ocurridos y la responsabilidad surgida de los mismos. A estos efectos, cabe señalar que, conforme al artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, aunque esta Institución pueda adoptar una postura sobre la problemática general que derive de una queja presentada ante la misma, no puede investigar aquellos hechos que se encuentren sometidos a contienda judicial.

Dentro de los límites de actuación de esta Procuraduría, también cabe señalar que el autor de la queja igualmente ha aportado, para su incorporación al expediente de queja, un Informe psicológico privado fechado el 16 de junio de 2022, en cuyos antecedentes se señala que los padres de XXX acuden al Centro que emite el informe *“con el objetivo de comenzar la terapia psicológica debido al bajo estado de ánimo que presenta (...) Durante varios años ha sufrido acoso escolar por parte de algunos compañeros”*. En las *“CONCLUSIONES”* del Informe se indica:

*“(...) es un chico con altas capacidades intelectuales, y por lo tanto es un chico diferente a sus compañeros de clase, tanto en intereses como en desarrollo mental. Esto le ha llevado a sentirse diferente y ha podido ser la causa del rechazo de sus compañeros que ha llegado de forma repetida al acoso escolar.*



*Según los datos realizados en nuestro país, uno de cada dos niños de altas capacidades sufre acoso escolar en alguna etapa de su ciclo educativo, y por ello es imprescindible la actuación del centro escolar para facilitar su integración y el respeto por parte del resto de los alumnos”.*

En todo caso, en el Informe psicológico, que hace alusión a una “*valoración emocional*” realizada en el mes de mayo de 2022, se parte de un acoso escolar sin concretar en qué se sustenta la existencia del mismo. Asimismo, la terapia con la que el centro asiste al alumno desde el mes de mayo de 2022, según el mismo informe, está dirigida a “*la mejora de la autoestima, aumento de la seguridad en sí mismo y la gestión de los conflictos en los que desgraciadamente se ha visto envuelto estos años*”, sin que se especifique nada respecto a tales conflictos, salvo lo manifestado en la entrevista mantenida con los padres del alumno a la que también se hace alusión en el Informe, señalando que su hijo ha sufrido acoso escolar “*por parte de algunos compañeros debido a las altas capacidades*”.

Con todo, desde esta Procuraduría si cabría concluir que XXX recibió un balonazo el día 14 de marzo de 2022 que le produjo, según consta en un Informe clínico de urgencias del Hospital XXX de la misma fecha, una lesión en el segunda interfalángica del primer dedo de la mano derecha; sin que se pueda concluir, con la información obtenida, que el balonazo respondiera a una acción intencionada o, al menos, imprudente.

Por otro lado, aunque, a la vista del informe remitido por la Consejería de Educación, en cursos anteriores, y en otros centros educativos, se hizo llegar a los mismos algunas comunicaciones por parte de los padres de XXX sobre situaciones de angustia que este sufría, tampoco existe la debida concreción para entender que se haya dado un fenómeno de acoso escolar, entendido este como un maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma persistente en el tiempo, en el que una parte asume el papel de víctima y otra de acosadora, con independencia de que los victimarios sean conscientes de que están causando acoso, existiendo en la mayoría de los casos una intencionalidad y desequilibrio de poder.

Al margen de ello, y de que las enseñanzas cursadas por XXX se han desarrollado en un centro privado, la denuncia del balonazo producido el 14 de marzo de 2022, y, por añadidura, la posible situación de acoso escolar, dio lugar a una actuación dirigida a determinar la existencia de esta situación por el propio centro mediante la aplicación del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos; y, por añadidura, la Inspección educativa igualmente ha participado en la comprobación de la realidad de los hechos desde el día 18 de marzo de 2022.

Muestra de ello es la carta remitida a los padres de XXX, firmada el 2 de junio de 2022, por la Orientadora del centro y por la Coordinadora de la Comisión de Valoración,



que ha sido aportada por el autor de la queja a esta Procuraduría, y en la que se exponía lo siguiente (se eliminan datos personales):

*“Me dirijo a ustedes para ponerles en conocimiento de las actuaciones que se están llevando a cabo, una vez que se ha tenido conocimiento del posible acoso escolar que sufre su hijo (...).*

*Desde el Centro Educativo se ha pasado a aplicar el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes”, Orden EDU/1071/2017 de 1 de diciembre.*

*Se ha actuado de forma inmediata con el objetivo de identificar, conocer, definir el conflicto, detenerlo si lo hubiese y de determinar si se trata de un caso de acoso escolar.*

*El director del centro, de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptó medidas con carácter urgente.*

*Con respecto a (...) se pide a los diferentes profesores que le imparten clases que estén atentos ante posibles signos de acoso, que pongan especial cuidado con su ubicación en clase, que se sienta acompañado. A los cuidadores de los recreos se les pide también mucha atención. Se les pide a todos los profesores que estén muy pendientes de la integridad personal y de la seguridad de (...).*

*Con respecto a (...) se pasa a realizar seguimiento de este alumno durante toda su estancia en el colegio, así como vigilancia en lugares donde pueda producirse el supuesto acoso, siempre teniendo presente la máxima discreción para no perjudicar a ningún alumno.*

*En este orden de cosas, el director convoca una reunión urgente con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas. Asisten la tutora de (...), la orientadora del centro, la coordinadora de convivencia, y alguno de los profesores que le imparten clase.*

*Se procede a analizar y a valorar la situación concluyendo que no se observa intención expresa por parte de (...) de hacer daño a (...), ni nunca se ha observado. El suceso del balón parece un hecho aislado, no parece provocado, no se observa intención expresa de hacer daño a (...) por parte de (...). Los profesores no observan agresión constante ni prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, ni generación de la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques.*

*Los profesores no observan desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genere un desequilibrio de fuerzas en la relación entre (...) e (...).*



*No observan ningún tipo de agresión hacia (...) ni por parte de (...) ni por parte de otros compañeros de la clase.*

*Se constituye una Comisión Específica de Valoración con la finalidad de seguir valorando más en profundidad esta supuesta situación de acoso escolar.*

*Se recaba más información de la situación. Con la mayor brevedad posible se analizan y se contrastan diferentes informaciones. Pasamos a realizar una serie de entrevistas en las que estamos presentes la Orientadora del Centro y la Coordinadora de la Comisión de Valoración, (...). Algunas de las entrevistas son realizadas por la Orientadora y por la Psicóloga, alumna en prácticas de Master de Secundaria en este momento, (...).*

*A (...) se le entrevista el día 11 de mayo de 2022 siguiendo la guía propuesta en el procedimiento a seguir para valorar supuestas situaciones de acoso escolar en el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.*

*El día 17 de mayo se realizan entrevistas a 7 alumnos, compañeros de la clase de (...), siguiendo el orden de la lista de la clase. Se salta a dos alumnos que ese día no han acudido a clase. Se analizan los resultados de estas siete entrevistas no encontrándose ninguna percepción por parte de estos compañeros de maltrato de algún compañero de clase hacia (...). Se decide entrevistar al resto de los compañeros de clase y a algunos de los profesores que conocen al grupo de clase desde hace varios años.*

*Tras entrevistar al resto de compañeros de clase de (...), y a varios de sus profesores del curso actual y de cursos anteriores, no se observa de manera sistemática la existencia de indicadores (intencionalidad, repetición, desequilibrio de poder, indefensión y personalización) de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro en la relación entre (...) e (...). Algunos de estos profesores conocen bien a este grupo de clase desde hace varios años.*

*Para nuestro Centro Escolar es muy importante y suficiente que (...) no se sienta bien con el trato de alguno de sus compañeros para establecer un protocolo de ayuda psicológica para (...) en el que se puedan trabajar las dificultades personales y sociales que pudiera presentar.*

*El Colegio ya viene realizando actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualquier otra actuación que contribuya a mejorar el proceso educativo del alumnado, aunque no se confirme la existencia de acoso escolar. Así se afrontarán desde el Colegio los hechos y situaciones que afecten a la convivencia escolar del centro,*



*adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*

*Es muy importante trabajar conjuntamente, familia y colegio, para abordar el conflicto y buscar respuestas adecuadas que ayuden a restablecer unas relaciones satisfactorias.*

*Es necesario establecer y desarrollar una reunión con ustedes para tratar los aspectos comentados en la presente comunicación. Por lo que les convocamos a una reunión en el Centro Educativo, mañana viernes día 3 de junio a las 9:30. Si tuviesen cualquier dificultad para acudir a esta cita, rogamos que nos lo comuniquen y buscaremos otra opción”.*

Con relación a ello, en las alegaciones que el autor de la queja dirigió a esta Procuraduría con fecha 3 de junio de 2022, acompañando a las mismas la carta que se ha transcrito anteriormente, además de ponerse de manifiesto, en lo sustancial, que las actuaciones del centro no han sido imparciales y objetivas, también se indica que *“La orientadora del colegio nos ofrece una ayuda psicológica para nuestro hijo, que hemos explicado una y otra vez que no vamos a aceptar, pues ni nuestro hijo ni nosotros confiamos en ella, debido a sus actuaciones pasadas y la implicación de su hija en el acoso escolar”.*

Asimismo, también a través de la documentación aportada por el autor de la queja, se puede comprobar que el Inspector de Educación, por medio de un correo electrónico dirigido a los padres del alumno el 15 de junio de 2022, les puso de manifiesto (el subrayado es añadido y se eliminan datos personales):

*“Buenos días. Como ya les he comentado, he contactado en varias ocasiones con el centro educativo y he cursado visita al mismo para obtener información sobre la situación de su hijo. En la última no le pude ver porque ustedes habían venido a recogerlo.*

*Las explicaciones del centro sobre (...) no coinciden con lo que ustedes exponen. De acuerdo a la legislación vigente, el profesorado es autoridad pública y goza de presunción de veracidad en el ejercicio de sus funciones y puede recabar de las familias la colaboración necesaria para la obtención de información necesaria para el ejercicio de la función educativa y para la aplicación de las normas de convivencia. (Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 3/2014, de 16 de abril de autoridad del profesorado).*

*Por consiguiente, lo único que les puedo informar es que sigo haciendo un seguimiento del proceso de atención a su hijo, de las medidas aplicadas y de la gestión de los problemas de convivencia con él relacionadas”.*



En definitiva, a falta de otros elementos de juicio, y del resultado de las actuaciones seguidas por la Fiscalía de Menores, esta Procuraduría no cuenta con elementos objetivos que permitan concluir que la Administración educativa ha mantenido una actitud pasiva ante las denuncias realizadas, en particular con ocasión de los hechos ocurridos el 14 de marzo de 2022; ni cuenta con elementos objetivos para concluir, conforme con lo señalado en el marco de las actuaciones realizadas en el ámbito educativo, que ha existido una situación de acoso escolar, entendida esta, no como un hecho o hechos aislados, sino en los términos que ya fueron definidos más arriba.

A ello hay que añadir que el centro educativo en el que ha estado escolarizado XXX, y cuyo equipo directivo ha acordado no admitir a este para cursar 1º de Bachillerato en el curso 2022/2023 según la información facilitada por el autor de la queja, es un centro privado en lo que respecta a las enseñanzas cursadas por el alumno. Dicho centro tiene sus propios criterios de admisión en los que no participa la Administración educativa, y tampoco le sería aplicable la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”, en la medida que, conforme al artículo 1, *“La presente orden será de aplicación en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo”*.

A pesar de todo ello, el centro ha tenido a bien aplicar el Protocolo, y la Inspección educativa, obviando el carácter del centro, se ha involucrado en el seguimiento de los hechos denunciados, y se ha comprometido a mantener ese seguimiento, todo ello sin perjuicio de cuanto resulte de las actuaciones que se están llevando a cabo desde la Fiscalía de Menores.

Por todo ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**La Inspección educativa debe mantener el seguimiento de la atención educativa prestada al alumno XXX, con especial atención a cuanto resulte de las actuaciones que se están llevando a cabo por parte de la Fiscalía de Menores con relación al supuesto acoso escolar padecido por dicho alumno; con el fin de que, en su caso, se adopten aquellas medidas que sean necesarias para prevenir cualquier situación de acoso que pudiera darse en las mismas circunstancias, así como para que el alumno XXX sea escolarizado sin sufrir cualquier tipo de agresión, en el adecuado clima de convivencia escolar, y con las medidas de atención educativa que precise.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López